



Sabanalarga- Atlántico, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00211-00

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES-Y RECUPERACION DE CARTERA - PRECOOSERCAR--

DEMANDADO. Luis Eduardo Cárdenas Vega

Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la **Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera – Precoosercar-** a través de apoderado judicial, solicita DEL DESPACHO se acumule la demanda ejecutiva al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía se adelanta en contra de Luis Eduardo Cárdenas Vega , a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-**Julio Alejandro Díaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 24 DE noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C. G. P , y fundado en el principio de que “ **AUN ANTES DE HABER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL**”, por tal razón, el despacho librara MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenara la acumulación de la demanda. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por :**PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES-Y RECUPERACION DE CARTERA – PRECOOSERCAR** NIT: 901.610.396-3, a través de apoderado judicial , en contra **Luis Eduardo Cárdenas Vega** con C. C #1.006.070.039 al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por **la Cooperativa Multiactiva de Juntas Coojuntas -** con el Número **08-638-40-89-001-2017-00211-00.**

SEGUNDO. - Como consecuencia librese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de la : **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES-Y RECUPERACION DE CARTERA - PRECOOSERCAR-** en contra del señor **LUIS EDUARDO CARDENAS VEGA** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO.- Por el saldo de Capital la suma de **Trece Millones de Pesos Moneda legal (\$10.000.000.00 M. L)** representado en una letra de cambio como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 22 de Agosto del año 2022, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

CUARTO - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento **con fundamentos en los artículos 108 y 293 del Código General del procesos y la Ley 2213 de junio de 2022 que establece la permanente del decreto reglamentario 806 de 2020** a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra el **deudor Luis Eduardo Cárdenas Vega** que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de **los cinco (5) días siguientes** -Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del ejecutado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

QUINTO.-Notifíquese esta providencia al demandado por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

SEXTO.- Téngase como demandante en el proceso acumulado a la : **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES-Y RECUPERACION DE CARTERA - PRECOOSERCAR-** a través de apoderado



judicial Dra LINA MARIA OSPINO ECHEVERRIA quien , se tendrá como tal para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso

SEPTIMO: Téngase al **Dr. EDINSON ANDRES LOPEZ** como apoderado judicial de la : **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES-Y RECUPERACION DE CARTERA - PRECOOSERCAR** , con la facultad del poder conferido para este asunto...--

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 150 DE
FECHA 245 NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ**

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8db2d80b5e9f4f54d0149a49b758a3cf48689678e335a224fb0d09f58949ad86

Documento generado en 24/11/2022 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>